



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221191284-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 30 de noviembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 008-0036447-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, **SUTRAN**); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2²; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**); y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites";

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **CUT OFF**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0036447 (en adelante, **Formulario de Infracción**) con fecha **13 de agosto de 2019**, al vehículo con placa de rodaje N° **X3A838**, haciendo constar que transportaba un peso bruto total de **19,010 kg.** registrando un exceso de **470 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C2, por lo que se habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **Leve**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista **EMPRESA DE TRANSPORTES HAIRHUME EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con **RUC N° 20487315894** (en adelante, **Administrado**), de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV⁵; habiéndose consignado además, que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 657.34 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 34/100 SOLES)**;

Que, de la consulta efectuada en los sistemas de trámite documentario de la SUTRAN y validación⁶, se verificó que no se registran pagos respecto al Formulario de Infracción; asimismo, se observa que el administrado no presentó descargos contra el referido documento;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en atención a los hechos constatados por el Inspector de Transporte en la acción de fiscalización y detallados en el Formulario de Infracción, levantado en la estación de pesaje **CUT OFF**, al vehículo con placa de rodaje N° **X3A838**, por transportar un peso bruto total de **19,010 kg.** registrando un exceso de **470 kg.** por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C2, se verificó que el administrado, en su condición de Transportista, habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **Leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa del administrado, por la comisión de la referida infracción, tipificada con código **P.1** y calificada como **Leve**, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN;

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ **Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo**

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)"

⁶ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCONT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se registra pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

por lo que correspondería como sanción la multa de **S/ 657.34 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 34/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁷, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, esta autoridad en base a las facultades conferidas;

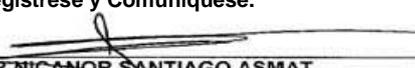
RESUELVE:

Artículo 1º.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **EMPRESA DE TRANSPORTES HAIRHUME EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con **RUC N° 20487315894**, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 008-0036447** de fecha **13 de agosto de 2019**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **Leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- PONER en conocimiento a **EMPRESA DE TRANSPORTES HAIRHUME EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3º. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, con copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7º del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/csqm

⁷ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES
 Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
 Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACION DE PESAJE: E. P. HUANCAYO - E. P. F. CUT OFF

008- 0036447

Registro de Pesaje N°	1113	Placa:	X3A838	Fecha:	13.08.2019	Hora:	23:10:21 HRS
Tipo Vehículo:	C2	Origen:	CHANCHAMAYO JUNIN	Destino:	LIMA		
Mercancia:	GENERAL	TANGARINAS					

Datos del Conductor	
Nombres y Apellidos:	HURTADO CARDENAS PEDRO JAVIER
Lic de Conducir:	Q10728799
Dirección:	SECT LAS MERCEDES ASENT H. PORTADA DE MANCHAY II AMPLIAC O 07 D.M. BACHACA 10728799

Datos del Propietario del Vehículo	
Nombre o Razón Social:	EMPRESA DE TRANSPORTES HAIRHUME E.I.R.L.
RUC:	20487315894
Dirección:	AV ESPERANZA S/N PERENE CHANCHAMAYO JUNIN

Datos del Despachador o Generador de la Mercancia	
Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTES HAIRHUME E.I.R.L.
RUC:	20487315894
Dirección:	AV ESPERANZA S/N PERENE CHANCHAMAYO JUNIN

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación	
P. 1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso.	LEVE	
		Transportista			X
		Generador / Dador			

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO <input type="checkbox"/> % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: <input type="checkbox"/>	Concentrados de mineral a granel: <input type="checkbox"/>	Alimentos a granel: <input type="checkbox"/>
Animales vivos: <input type="checkbox"/>		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	11000						18000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	11550						18540
Peso registrado en balanza:	5300	13710						19010
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	0	2160						470
MONTO A PAGAR S/. S/ . 657.34 Nuevos Soles								

FORMULARIO HABILITADO

D.S. N° 006-2015-MTC

D.S. N° 006-2014-MTC

FIRMA	FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Conductor	JAIME GAMARRA, GUILLERMO ORLANDO
<input type="checkbox"/> Transportista	INSPECTOR SUTRAN - EPF CUTOFF
<input type="checkbox"/> Generador	CODIGO: I-PM-049-19

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: BANCO DE LA NACIÓN
CUENTA CORRIENTE N° PARA CODIGO DE PAGO INGRESE: <http://www.sutran.gob.pe/PAGOINFRACCIONES/>

Se efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

FORMULARIO LEVANTADO EN LA EPF CUT OFF - CERTIFICADO DE CALIBRACION N° GM - 025 - 2019
 SOLO G/R/R NRO 003-000086 Y CVPM NRO 000118

OBSERVACIONES: